

RESOLUCIÓN 88 DE 2020

(abril 26)

Diario Oficial No. 51.298 de 27 de abril de 2020

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - UAE. CGN.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal g) del artículo 3o de la Ley 298 de 1996, y el numeral 8 del artículo 4o del Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la UAE Contaduría General de la Nación (CGN) profirió la Resolución número [077](#) del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución número [080](#) del 1 de abril de 2020, suspendiendo los términos de manera general, desde el diecinueve (19) de marzo de 2020 hasta el dieciséis (16) de abril de 2020, ambas fechas inclusive, en todas las actuaciones administrativas que deban adelantarse en esta Entidad, en especial lo referente a los procesos disciplinarios tanto de primera como de segunda instancia, recursos en actuaciones administrativas, trámites administrativos a cargo de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, Subcontadurías, Secretaría General y despacho del Contador General de la Nación que tengan establecidos términos para su resolución.

Que de igual manera, se indicó en la Resolución número [077](#) del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución número [080](#) del 1 de abril de 2020, que (i) la suspensión de términos no comprende los relacionados a los procesos de contratación estatal que se encuentren en curso, o que se inicien con posterioridad a la firma de la presente resolución, que (ii) se suspenden los términos de caducidad y prescripción, por tratarse de una determinación fundamentada en un hecho de fuerza mayor, sustentado en la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y estado de emergencia, y que (iii) la resolución de peticiones se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución número [082](#) del 16 de abril de 2020 expedida por la Entidad, se prorrogó la suspensión de términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en CGN, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día diecisiete (17) de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020.

Que el artículo [sexto](#) (6) del Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, establece que “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo [1o](#) del presente decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. (...)”

Que la Emergencia Sanitaria en el territorio colombiano por causa del coronavirus COVID-19, fue declarada mediante Resolución número [385](#) del 12 de marzo de 2020 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el treinta (30) de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto número [593](#) del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que la CGN profirió la Circular Interna número 007 del 26 de abril de 2020, dirigida a todos los servidores públicos y contratistas de la entidad, en la cual acata la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno nacional hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, con las recomendaciones e indicaciones estipuladas en la Circular Interna número 003 del 24 de marzo de 2020.

Que la emergencia sanitaria con ocasión de la presencia en el territorio nacional del coronavirus COVID-19, requiere la continuidad de las medidas administrativas pertinentes, en las cuales se garantice la salubridad de todos los servidores públicos, contratistas, y personal externo que tiene relación con la CGN, sin que pueda desconocerse la garantía del debido proceso y la adopción de medidas que garanticen los derechos de los usuarios.

Que el trámite de las actuaciones administrativas al interior de la Entidad que tenga establecidos términos para su resolución podría necesitar la presencia física de personal externo para efectos de atención o notificaciones, así como contacto físico que podría hacer vulnerables no solo a los contratistas y servidores públicos de la entidad, sino a los usuarios, de un eventual contagio por coronavirus COVID-19.

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario prorrogar la suspensión de términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la CGN, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, con excepción de los términos atinentes a los procesos de contratación estatal y a la resolución de peticiones que se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo [50](#) del Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que la prórroga de la suspensión de términos a que hace referencia la presente resolución también abarca los términos de caducidad y prescripción, por tratarse de una determinación fundamentada en un hecho de fuerza mayor, sustentado en la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que de igual manera, se hace necesario continuar con la suspensión de la atención presencial al público en la UAE Contaduría General de la Nación, garantizando así la salubridad y seguridad de servidores públicos, contratistas, y personas que tengan relación alguna con la entidad. Sin embargo, la atención al público y recepción de PQRSD continuará realizándose por los canales virtuales dispuesto para tal fin, disponibles en la página web www.contaduria.gov.co, o en el correo electrónico contactenos@contaduria.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Validez CONDICIONADA sobre esta resolución> Prorrogar la suspensión de

términos de manera general, desde las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, en todas las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la UAE Contaduría General de la Nación, en especial lo referente a los procesos disciplinarios tanto de primera como de segunda instancia, recursos en actuaciones administrativas, trámites administrativos a cargo de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, Subcontadurías, Secretaría General y despacho del Contador General de la Nación que tengan establecidos términos para su resolución.

PARÁGRAFO 1o. La presente suspensión de términos no comprende los relacionados a los procesos de contratación estatal.

PARÁGRAFO 2o. Se suspenden los términos de caducidad y prescripción, por tratarse de una determinación fundamentada en un hecho de fuerza mayor, sustentado en la declaratoria de emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO 3o. Durante la Emergencia Sanitaria, la resolución de peticiones se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo [50](#) del Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00945-00(CA). Fallo de 12/02/2021, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

DECLÁRESE la validez condicionada de las Resoluciones números: [080](#) de 1° abril de 2020, [082](#) del 16 de abril de 2020, [088](#) del 26 de abril de 2020, [093](#) de 8 de mayo de 2020, [096](#) de 15 de mayo de 2020, por medio de las cuales se decidió suspender términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la suspensión de términos administrativos decretados en los citados actos administrativos, no cobijan los asuntos desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia [C-242](#) de 2020 y que fueron descritos de manera detallada en el numeral 128 de este proveído.

Establece el proveído 128:

'128. En ese orden de ideas, es dable colegir que la suspensión de términos administrativos debe tener condicionamientos frente a las siguientes actuaciones: i) los procedimientos relativos a la efectividad de derechos fundamentales, (ii) el pago de sentencias judiciales, y (iii) el pago de sanciones moratorias a cargo de los fondos de cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios.'



ARTÍCULO 2o. <Validez CONDICIONADA sobre esta resolución> Prorrogar la suspensión de la atención presencial al público en las instalaciones de la UAE Contaduría General de la Nación, desde las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020. Sin embargo, la atención al público y recepción de PQRS se realizará por los canales virtuales dispuesto para tal fin, disponibles en la página web www.contaduria.gov.co, o en el correo electrónico contactenos@contaduria.gov.co.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00945-00(CA). Fallo de 12/02/2021, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

DECLÁRESE la validez condicionada de las Resoluciones números: [080](#) de 1° abril de 2020, [082](#) del 16 de abril de 2020, [088](#) del 26 de abril de 2020, [093](#) de 8 de mayo de 2020, [096](#) de 15 de mayo de 2020, por medio de las cuales se decidió suspender términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la suspensión de términos administrativos decretados en los citados actos administrativos, no cobijan los asuntos desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia [C-242](#) de 2020 y que fueron descritos de manera detallada en el numeral 128 de este proveído.

Establece el proveído 128:

'128. En ese orden de ideas, es dable colegir que la suspensión de términos administrativos debe tener condicionamientos frente a las siguientes actuaciones: i) los procedimientos relativos a la efectividad de derechos fundamentales, (ii) el pago de sentencias judiciales, y (ii) el pago de sanciones moratorias a cargo de los fondos de cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios.'



ARTÍCULO 3o. <Validez CONDICIONADA sobre esta resolución> La presente resolución podrá revisarse en cualquier momento por el Contador General de la Nación, de acuerdo a las condiciones en las que avance la emergencia sanitaria, con miras a ser revocada o prorrogada, según corresponda.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00945-00(CA). Fallo de 12/02/2021, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

DECLÁRESE la validez condicionada de las Resoluciones números: [080](#) de 1° abril de 2020, [082](#) del 16 de abril de 2020, [088](#) del 26 de abril de 2020, [093](#) de 8 de mayo de 2020, [096](#) de 15 de mayo de 2020, por medio de las cuales se decidió suspender términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la suspensión de términos administrativos decretados en los citados actos administrativos, no cobijan los asuntos desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia [C-242](#) de 2020 y que fueron descritos de manera detallada en el numeral 128 de este proveído.

Establece el proveído 128:

'128. En ese orden de ideas, es dable colegir que la suspensión de términos administrativos

debe tener condicionamientos frente a las siguientes actuaciones: i) los procedimientos relativos a la efectividad de derechos fundamentales, (ii) el pago de sentencias judiciales, y (iii) el pago de sanciones moratorias a cargo de los fondos de cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios.'



ARTÍCULO 4o. <Validez CONDICIONADA sobre esta resolución> Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el once (11) de mayo de 2020, si antes no se ha adoptado una determinación diferente por el Contador General de la Nación, soportado en las políticas públicas que sobre la emergencia sanitaria defina el Gobierno nacional.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00945-00(CA). Fallo de 12/02/2021, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

DECLÁRESE la validez condicionada de las Resoluciones números: [080](#) de 1° abril de 2020, [082](#) del 16 de abril de 2020, [088](#) del 26 de abril de 2020, [093](#) de 8 de mayo de 2020, [096](#) de 15 de mayo de 2020, por medio de las cuales se decidió suspender términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la suspensión de términos administrativos decretados en los citados actos administrativos, no cobijan los asuntos desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia [C-242](#) de 2020 y que fueron descritos de manera detallada en el numeral 128 de este proveído.

Establece el proveído 128:

'128. En ese orden de ideas, es dable colegir que la suspensión de términos administrativos debe tener condicionamientos frente a las siguientes actuaciones: i) los procedimientos relativos a la efectividad de derechos fundamentales, (ii) el pago de sentencias judiciales, y (iii) el pago de sanciones moratorias a cargo de los fondos de cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios.'



ARTÍCULO 5o. <Validez CONDICIONADA sobre esta resolución> Se deberán adoptar las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentren en curso y en las cuales se computen términos al interior de la entidad, dejando la respectiva constancia en los diversos expedientes por parte de los responsables de cada proceso.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-00945-00(CA). Fallo de 12/02/2021, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

DECLÁRESE la validez condicionada de las Resoluciones números: [080](#) de 1° abril de 2020, [082](#) del 16 de abril de 2020, [088](#) del 26 de abril de 2020, [093](#) de 8 de mayo de 2020, [096](#) de 15 de mayo de 2020, por medio de las cuales se decidió suspender términos de manera general en las actuaciones administrativas que deban adelantarse en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, en el entendido de que la suspensión de términos administrativos decretados en los citados actos administrativos, no cobijan los asuntos desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia [C-242](#) de 2020 y que fueron descritos de manera detallada en el numeral 128 de este proveído.

Establece el proveído 128:

'128. En ese orden de ideas, es dable colegir que la suspensión de términos administrativos debe tener condicionamientos frente a las siguientes actuaciones: i) los procedimientos relativos a la efectividad de derechos fundamentales, (ii) el pago de sentencias judiciales, y (ii) el pago de sanciones moratorias a cargo de los fondos de cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios.'



ARTÍCULO 6o. Publíquese la presente resolución en la página web de la UAE Contaduría General de la Nación y en el Diario Oficial.



ARTÍCULO 7o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo